



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN CON PLACA No. ARE-SCG-08001X.”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**ANTECEDENTES**

Los señores **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.371.385**, **IVÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.550.098**, **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **3.413.655** y **PEDRO HAROLD HERNANDO ORTÍZ VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **10.087.483**; son titulares del contrato especial de concesión con placa No. **ARE-SCG-08001X**, otorgado para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación, ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZÁ** de este departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de mayo de 2019, bajo el código **ARE-SCG-08001X**.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, mediante radicados Nos. **2023010167265** y **2023010167883** el día **20/04/2023** los señores **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, **IVÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO**, **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ**, y **PEDRO HAROLD HERNANDO ORTÍZ VILLOTA.**, titulares del Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-SCG-08001X** debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpone la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante esta Delegada, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, en jurisdicción del municipio de **TARAZÁ**, del Departamento de Antioquia:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 5 7 1 4 \*

(30/05/2023)

| EXPEDIENTE     | TITULAR   | RADICADO SOLICITUD | FECHA RADICADO | MUNICIPIO | CANTIDAD PUNTOS | PUNTO      | NORTE      | ESTE       | QUERELLADO              |
|----------------|---|--------------------|----------------|-----------|-----------------|------------|------------|------------|-------------------------|
| ARE-SCG-08001X | IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO CC 70550098, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ CC 3413655, JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA CC 71371385 | 2023010167265      | 20/04/2023     | TARAZÁ    | 3               | 1          | 2389295,53 | 4741367,81 | PERSONAS INDETERMINADAS |
|                | PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA CC 10087483   | 2023010167883      |                | TARAZÁ    | 3               | 2          | 2389407,22 | 4741328,61 |                         |
|                | TARAZÁ  |                    |                | 3         | 3               | 2389291,17 | 4741382,11 |            |                         |
|                | TARAZÁ  |                    |                | 4         | 1               | 75.17317°  | 75.344750° |            |                         |
|                | TARAZÁ  |                    |                | 4         | 2               | 75.16833°  | 75.344567° |            |                         |
|                | TARAZÁ  |                    |                | 4         | 3               | 75.17567°  | 75.344867° |            |                         |
|                | TARAZÁ  |                    |                | 4         | 4               | 75.17917°  | 75.345017° |            |                         |

Por medio del Auto No. **2023080064975 del 16 de mayo de 2023**, se programó inspección técnica en las áreas de los títulos en referencia en virtud del artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para realizarse **en la semana del 23 al 26 de mayo de 2023**.

Por medio de los **Informes de Inspección Técnica de Amparos Administrativos Nos. 2023030233269 y 2023030233268 del 27 de mayo de 2023**, se recogieron los resultados de las visitas técnicas al Contrato Especial de Concesión Minera en referencia, mediante diligencia de reconocimiento de área, en el cual se determinó lo siguiente:

“(…)

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**a.** En las instalaciones de la Alcaldía de Tarazá se observó la correcta publicación del Auto N° 2023080064975 y Edicto N° 2023020023510 del 16 de mayo de 2023.

**b.** El 26 de mayo de 2023 a las 9:30 am, se realizó la visita al área del Contrato Especial de Concesión, ARE-SCG-08001X, en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 2023010167265 del 20 de abril de 2023 y de acuerdo con el Auto N° 2023080064975 del 16 de mayo de 2023.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/05/2023)**

c. Como resultado de la visita al área del Contrato Especial de Concesión, ARE-SCG-08001X se encontró que sí existe perturbación en los sitios visitados y de coordenadas: Punto 1: Norte: 7,51685° y Este: 75,34458°, Punto 2: Norte: 7, 51786° y Este: 75,34494° y Punto 3: Norte: 7,51682° y Este: 75,3445°.

d. Poner en conocimiento, el presente informe técnico a los señores IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA en calidad de titulares del Contrato Especial de Concesión, ARE-SCG-08001X.

e. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de Tarazá.

f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (CORANTIOQUIA).

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

a. En las instalaciones de la Alcaldía de Tarazá se observó la correcta publicación del Auto N° 2023080064975 y Edicto N° 2023020023510 del 16 de mayo de 2023.

b. El 26 de mayo de 2023 a las 9:30 am, se realizó la visita al área del Contrato Especial de Concesión, ARE-SCG-08001X, en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 2023010167883 del 20 de abril de 2023 y de acuerdo con el Auto N° 2023080064975 del 16 de mayo de 2023.

c. Como resultado de la visita al área del Contrato Especial de Concesión, ARE-SCG-08001X se encontró que sí existe perturbación en los sitios visitados en las coordenadas: Punto 1: Norte: 7,517317° y Este: 75,344750°, Punto 2: Norte: 7, 516833° y Este: 75,344567°, Punto 3: Norte: 7,517567° y Este: 75,344867°, Punto 4: Norte: 7,517917° y Este: 75,345017°.

d. Poner en conocimiento, el presente informe técnico a los señores IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ, JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA, PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA en calidad de titulares del Contrato Especial de Concesión, ARE-SCG-08001X.

e. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de Tarazá.

f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (CORANTIOQUIA).

(...)"

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Según lo encontrado en la visita de verificación, se hace necesario valorarlo a la luz de lo prescrito en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/05/2023)

**Artículo 307.** *Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

**Artículo 309.** *Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

**En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.**  
[Subrayado y resalto por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que el amparo administrativo es la acción que se radica en cabeza del titular, inmersa en los diferentes principios constitucionales, caracterizada por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta Institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/05/2023)

De acuerdo con las normas citadas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva*

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el informe referido, lográndose establecer que las **PERSONAS INDETERMINADAS** encontradas en las **coordenadas verificadas**, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-SCG-08001X**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, cuyo frente de explotación está determinado en **las coordenadas visitadas y verificadas**.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la **actividad en las coordenadas visitadas y verificadas**, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de **TARAZÁ**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

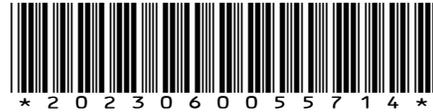
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado mediante radicados Nos. **2023010167265 y 2023010167883** el día **20/04/2023** por los señores **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/05/2023)

identificado con cédula de ciudadanía No. **71.371.385**, **IVÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.550.098**, **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **3.413.655** y **PEDRO HAROLD HERNANDO ORTÍZ VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **10.087.483**, en calidad de titulares del Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-SCG-08001X**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **TARAZÁ**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en los Informes de Inspección Técnica antes descritos:

| EXPEDIENTE     | TITULAR   | RADICADO SOLICITUD | FECHA RADICADO | MUNICIPIO | CANTIDAD PUNTOS | PUNTO      | NORTE      | ESTE       | QUERRELLA DO            |
|----------------|---|--------------------|----------------|-----------|-----------------|------------|------------|------------|-------------------------|
| ARE-SCG-08001X | IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO CC 70550098, DIEGO HERNAN GIRALDO LOPEZ CC 3413655, JHON MAURICIO GOMEZ PEÑA CC 71371385 | 2023010167265      | 20/04/2023     | TARAZÁ    | 3               | 1          | 2389295,53 | 4741367,81 | PERSONAS INDETERMINADAS |
|                |   |                    |                | TARAZÁ    | 3               | 2          | 2389407,22 | 4741328,61 |                         |
|                |   |                    |                | TARAZÁ    | 3               | 3          | 2389291,17 | 4741382,11 |                         |
|                | TARAZÁ  | 4                  |                | 1         | 7.517317*       | 75.344750* |            |            |                         |
|                | TARAZÁ  | 4                  |                | 2         | 7.516833*       | 75.344567* |            |            |                         |
|                | TARAZÁ  | 4                  |                | 3         | 7.517567*       | 75.344867* |            |            |                         |
|                | TARAZÁ  | 4                  |                | 4         | 7.517917*       | 75.345017* |            |            |                         |
|                | PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA CC 10087483   | 2023010167883      |                |           |                 |            |            |            |                         |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas ya indicadas, dentro Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-SCG-08001X**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZÁ**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del municipio de **TARAZÁ**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la autoridad ambiental correspondiente, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/05/2023)

al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del los **Informes de Inspección Técnica de Amparos Administrativos Nos. 2023030233269 y 2023030233268 del 27 de mayo de 2023.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a titulares del Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-SCG-08001X**, o a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 o en su defecto, procédase mediante Edicto. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en la Sentencia T-187 del 08 de abril de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 30/05/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|           | NOMBRE  | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|-------|
| Proyectó: | Juan Carlos Caicedo Cano.- Profesional Universitario                                  |       |       |
| Reviso    | Juan Diego Barrera Arias - Abogado Asesor Despacho Secretario de Minas - Contratista. |       |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.